



Se ha remitido, el texto del **Anteproyecto de ley de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid, junto con su Memoria de análisis de impacto normativo**, al objeto de que se formularsen observaciones y aportaciones.

A la vista de la referida documentación, desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se realizan las siguientes consideraciones:

### **Tercera.- En relación con la Disposición Final Segunda**

#### **Disposición final segunda. *Habilitación normativa.***

- 1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.*
- 2. Asimismo, en los procedimientos incluidos dentro de su ámbito competencial, se habilita a los titulares de las consejerías para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.*
- 3. Igualmente, se habilita al Consejo de Gobierno y a los titulares de las consejerías, dentro de su ámbito competencial, a regular en cada procedimiento concreto la extensión del disfrute anticipado de los beneficios y derechos que conlleva la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, a las situaciones de tutela, acogimiento o adopción de menores.*

Se propone la siguiente redacción:

- 1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.*
- 2. Asimismo, en los procedimientos incluidos dentro de su ámbito competencial, se habilita a los titulares de las consejerías para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.*
- 3. Igualmente, se habilita al Consejo de Gobierno y a los titulares de las consejerías, dentro de su ámbito competencial, a regular en cada procedimiento concreto la extensión del disfrute anticipado de los beneficios y derechos que conlleva la*



*asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, a las situaciones de tutela, acogimiento o adopción de menores que pudieran entenderse equiparables.*

Con el fin de concretar estos supuestos, **se propone añadir una Disposición**, con el siguiente contenido:

1. *La asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido prevista en esta Ley, aplica directamente a la normativa reguladora de los distintos procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones, sin que sea precisa su modificación.  
El beneficiario deberá aportar certificado de nacimiento, en el plazo de 6 meses a partir del nacimiento del menor. En el caso de que no se aporte dicho certificado en el plazo establecido, el beneficiario estará obligado a la devolución de la ayuda, subvención o prestación recibida.*
2. *Se adelantará el disfrute de los derechos en las situaciones de acogimiento y adopción a los siguientes momentos:*
  - a. *ampliar el reconocimiento de la prestaciones económicas de acogimiento familiar a las familias guardadoras con fines de adopción hasta que recaiga el auto firme de adopción.*
  - b. *Ampliar el reconocimiento de la prestación económica de acogimiento familiar desde que se inicie el periodo de adaptación del menor en la familia de acogida hasta la formalización del contrato de acogimiento*

DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta